

República de Colombia



Distrito Judicial de Cundinamarca

Juzgado Promiscuo Municipal

Correo del despacho: jprmpalutica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Utica, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Demanda : Restitución inmueble arrendado
Demandante : JORGE ELIECER VARGAS PRADA
Demandado : HERNANDO VARGAS PRADA
Radicado : 25851-40-89-001-2021-00069-00

Vencido el termino para solicitar pruebas dentro de la oposición propuesta por Maritza Stella Medina Vargas a través de apoderado.

El juzgado, dispone

1. Convocar a las partes y a sus apoderados, a audiencia para el día 31 de marzo de 2023 a partir de las 9:30 a.m.
2. DECRETO DE PRUEBAS:

Pruebas de la parte opositora:

- 1.1. Incorporar los documentos aportados con el escrito.
- 1.2. Ordenar recibir la declaración de CAMILO HERNAN CUERVO AVENDAÑO, JONATHAN VARGAS MEDINA, BETTY LISBETH ESPITIA PINZON, JOSE FRANCISCO MEDINA VARAGAS. Testimonios que se evacuaran en la fecha ya prevista.
- 1.3. No se decreta el testimonio de ANYELA PATRICIA PEREZ FERREIRA, por no cumplir los requisitos establecido en el artículo 212 del C.G.P
- 1.4. Decretar los testimonios de JOSE NEPOMUCENO LEON, JORGE ELIECER ORDOÑEZ MUÑOZ, EDGAR FRANCISCO PEREZ OLAYA, FREDY ACHURY OLAQYA y LUIS ALFONSO BOLAÑOS, para la ratificación de sus declaraciones sobre contratos celebrados con la señora Maritza Medina Vargas, testimonios que se recepcionaran en la fecha ya referenciada.
- 1.5. No se ordena oficiar a la Secretaria de Hacienda con fundamento en el artículo 78 numeral 10 del CGP.

- 1.6. No se ordena oficiar al Sistema Nacional para la prevención y atención de desastres de la Federación de Cafeteros con fundamento en el artículo 78 numeral 10 del C.G.P

Pruebas de la parte demandante en restitución:

- 1.7. Incorporar las documentales aportadas en escrito.
- 1.8. Ordenar los testimonios de JORGE ELIECER VARGAS PRADA, JESUS MARIA VARGAS PRADA, JOSE SIMON VARGAS PRADA, ROSA CECILIA VARGAS PRADA, HELI RAUL VARGAS MONTERO. Testimonio se recibirán en la fecha ya señalada inicialmente.
- 1.9. No se ordena oficiar a Tesorería del municipio con fundamento en el artículo 78 numeral 10 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

(Firma electrónica)

CLAUDIA LETICIA CÁCERES ESCORCIA

Jueza

Firmado Por:

Claudia Leticia Caceres Escorcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Utica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1294882c50d179fc8257e2bfa811cff74bbb26aecba2eec4411cc78008ed77c2**

Documento generado en 17/02/2023 12:44:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>